



Para despachos de oficio que tremito.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

Señal de Entendidos, Sentencia, En quanto a los Ejecutores que nombrare

Las Audiencias Sede paxaran, Contra el pueblo, Cuyo del
 Oros Excedan de Nueve de Mre. de que a de conitar; Si
 si cada pueblo de estos hubiere Contiguos, Tres, o quatro, o mas
 Lugares, Puntos, Mre. o quatro leguas, se a que se cobranza
 de lo que debieren de las pachs de cada Audiencia la qual deuen
 Verdad en el lugar, y si hubiere, a menor distancia de los otros
 Compre hendidos, En su despacho, Hazer lo saber a todos por
 Medio del Aguazil que por ellos, ni a diligencias y Zier, no a de
 Causar, Corras con los pueblos, ni Veruio de los, Cosa alguna
 Supo y Cada Audiencia fenezca su Comision Sean obligados, el
 Juez y Ministreros de la, lo mismo los Ejecutores, y comparezen
 con los Autos. Ante el Superintendente, Corresidores, o Sub
 delegados, y los hubieren Despachados Losquales con adu ten
 cia, de n.º de onador, y me lizenca, Lo reconozcan, y sea
 Menen libieren de Reglados Ono, Entado de parte, y esta
 In. Cruzon, Caella el proximo de Salarios, Entre los pueblos,
 deudores morosos; y los dias qdieren q. Consumidos en la
 cobranza los an de Reglados, Ono a Suma mente los qui usen; y ha
 Qienas Exzes de dias les apen luego Veruio de los Salarios Corres
 pondientes, de los, y de los pueblos deudores de quienes los
 hubieren cobrados; y prozean con tra ellos en Suma; y las penas

